

080013110008-2021-00517-00

Divorcio 517-2021

Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. Lo anterior para lo de su ordenación.  
Barranquilla, 19 de enero de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por el señor DAIRON LUIS MEJIA PASTRANA, a través de apoderado judicial contra la señora LIZETH ÁTRICIA GUERRERO ACOSTA, quienes contrajeron matrimonio el día 14 de febrero de 2.011 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Téngase a la Dra. LILIANA SANDOVAL BERSAL como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho y a la Procuradora Judicial De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Ndn